Facultades y atribuciones de sus unidades u organos internos

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente Legal	Fecha de Promulgacion	Fecha de publicación (dd/mm/aaaa)	Enlace a la publicación o archivo del texto íntegro y n actualizado	Fecha de última nodificación (dd/mm/aaaa)
Alcalde	Art. 56. El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Alcalde	Art. 63. a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;: b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;: c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatuarias que los rijan;; d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatuarias que lo rijan;; e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad; de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los interes municipales nacionales de uso polibico de la comuna que correspondan en conformidad aste ley; g) Otorga, renovar y poner termino a permisos municipales; h) Addiurir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general y particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, sabo las contentepuladas en las letres c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para fina, bajo la fórmular goro orden del alcadie?, sobre materias es specificas. k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos, en el territorio de la comuna. Il) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley № 18.575. m) Corrocar y presidir con derecho a voto, el concejo, como asimismo corrocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad divi; n) Someter a plebiscito las materias de la administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y, fi) Autorizar la circulación de vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.		09-05-2006	26-07-2006	<u>Enlace</u>	31-01-2023
Alcalde	Art. 64. El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Alcalde	Art 65. El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como así mismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes a las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones; b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal de seguridad pública y sus actualizaciones; d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones, e) Aplicira, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal., f) Adquiri, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes immuebles municipales o donar bienes muebles; g) Exproplar bienes immuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipales, a personas jurídicos de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponetes termino; l) Transigir Judicial y extrajudicialmente; j) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requieran el acuerdo de la mayoria absoltad el conocejo; no obstanta equellos que comprente al municipio con un plazo que excede a perior alcaldicio, requerirán el acuerdo de solos tercios de dicho conejo. N) Otorgar concesiones municipales, renovarias y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los primeros seis meses que procedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales. I) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31; m) Omitir el tránite de licitación pública en los casos de		09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023

Alcalde	n)Convocar, de propia iniciativa a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el título IV ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;. o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El totorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;. p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcoholicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcoholicas. En la ordenanza respectivas se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos deberán ser fundados;, q) Otorgar patentes a las salas de cime destinadas a la exhibición de producciones consensatores de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoria simple de los miembros del concejo. El alcalde ori á prevamente a la junta de vecinos correspondiente, y, r) Otorgar la autorización a que se refiere el páriardo segundo de la letra c) el artículos 5, previo informe de las DIRECCIÓN es ou unidades de traisto y de dorsa municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano no rural que será objeto del cienta a suntorización deperá ser fundada, sespecificar el lugac de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocaría en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos prop	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Alcalde	La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales. La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establicer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. La facultad a que se refiere e párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza menciomada en el párrafo precedente. Las materias que requiener el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Inserviero, si el alcalde incurriero en incumplimiento retierado y negligiente de las obligaciones señaladas en el Inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los codes de lo previsto en la letra c) del artículo 60. s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Alcalde	Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, politicas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde. El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos: 1) los proyectos provenientes del Fondo Nacional de los baseriolas Regional, de las Investiones Sectoriales de Asignación Regional, del Sulvisido de Agua Potable, y de dros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos. 2) Los proyectos presentadas de salganación Regional, del Sulvisido de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos. 2) Los proyectos presentadas de instituciones nacionales o internacionales. Los proyectos presentadas durante el transcurso del año, señalandose los ingresos solicitados y gastos considerados, 3) los proyectos presentadas o instituciones nacionales o internacionales. Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos. El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberás er adoptada con el siguiente quíverna: a) Cuatro contra que cuenten con seis concejales. b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con seis concejales. b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Alcaide	Art. 67. El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos: a) El balance de la ejecución general y el estado de si funciación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresor y gastos es ha cumplio efectivamente, como assimismo, el detable de los passivos del municipalo y de las corporaciones municipales cuando corresponda;. b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados:. c) las inversiones efectuadas se ne relación con los proyvectos condicios en el periodo y aquellos en ejecución, señalando es adesentados de la materia de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;. e) tos convenios celebrados con o tras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;. h) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal; los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades; h) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal; los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a les estipo de entidades; h) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal; l) Los indicadores más relevantes que de cuentra de la gestión en los servicios de educación y aludi, cuando estos sea de administración municipal tales como en al duministración municipal al case como el número de la cu	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023

Alcalde	Art.68. El alcaíde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59. Si la designación recayere en un funcionario de la municipalidad, éste ejercer su cometido en comisión de servicios; si fuere designada una persona ajena a aquélla, podrá ser contratada a honorarios o se desempeñar á ad honórem, según se establecca en la respectiva resolución, quedando afecta a las mismas responsabilidades de los funcionarios municipales La delegación deberá ser acultades que confiere, el plazo y el ámbito territorial de competencia del delegado. La designación de los delegados deberá ser comunicada por el alcalde al gobernador respectivo.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Alcalde	Artículo 123°. En aquellas propiedades que no cumplan con las disposiciones del Plan Regulador y que fueren parcialmente afectadas por siniestros, las Direcciones de Obras Municipales podrán autorizar la ejecución de trabajos de emergencia y de carácter transitorio, destinados a su mantenimiento, por un plazo no mayor a seis meses, el que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por otro período igual, siempre que existan causas justificadas. Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior, el Akcalde, a petición del Director de Obras Municipales, podrá ordenar la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.	Ley General de Urbanismo y Construcciones	18-12-1975	13-04-1976	<u>Enlace</u>	27-05-2022
Alcalde	Artículo 124°. El Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo Si, vencido el plazo correspondiente, el beneficiario no retirare las referidas construcciones, el Akcalde podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan.	Ley General de Urbanismo y Construcciones	18-12-1975	13-04-1976	Enlace	27-05-2022
Alcalde	Artículo 4°. Los alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, y presentar para la aprobación del Concejo Municipal la política de recursos humanos.	Letra d) y N°6 Ley N°20,922 modifica las disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo	16-05-2016	25-05-2016	<u>Enlace</u>	04-10-2022

Concejo Municipal	Art. 30. Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde. Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un titulo profesional. Será designado por el alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejerción, ion perjuicio que rijan además a su estepecto las causales de cesación de funciones aplicables a je personal municipal. El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municiplo, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que pel delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, su funciones serviadas por la dirección o jefatura que determine el alcalde El cargo de municipio de la difinistrador municipal y el contro de la difinistración.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Concejo Municipal	Art 79. Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el iniciso segundo del artículo 57;. b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;. c) Escalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipala, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras ci y d) del artículo 27;. d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezan, las que deberán ser respondidas por excrito dentro del plazo máximo de quince dias;. e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;. f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos especificos y medidas como comunal;. h) Claro pedir información, a través del acidade, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencien La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcaldee estar do bilgado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;. El legis, en un sola acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su agestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuy ofirectorio former.]. J) Solicitar informe a las empesación y cambiento de la corporación o fundación de cuy ofirectorio former.]. J) Solicitar informe a los empe	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Concejo Municipal	Art. 80. La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes aciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal. El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalue la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejerceres sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios Sin perjucio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de un adultoría externa que evalue la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente. En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Concejo Municipal	Art. 81. El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingierseos y gastos, introduciendo las medificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde concepio destanderier la representación formulada según lo previsto el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad. En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificacion propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificacion propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificacion propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejos del concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificacion propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejos sólos resolverá las modificaciones	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023

Concejo Municipal	Art. 87 Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Administracion Municipal	Deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior, individualizando al personal, su calidad jurídica, estamento, grado de remuneración y, respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subtítulo 21, item 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados. También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior	Art. 4 N°3 ley N°20.922 modifica las disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaria de desarrollo regional y administrativo	16-05-2016	25-05-2016	Enlace	04-10-2022
Administrador Municipal	Teien como objetivo desempeñar un rol de coordinacion general en el Municipio, supervisandi la gestion y ejecucion diaría de las activides asociadas al cumplimiento de los objetivos y las metas definidas por la aoturidad municipal, del mismi modo, debe cultivar y fomentar en todos los funcionarios el compromiso con la Municipalidad. Su labor, debera estar enfocada en la misión del municipio.	Art 7 Reglamento Interni de Organización y Funcionamiento municipal	14-04-2020	14-04-2020	Enlace	Sin modificación
Secretaria Municipal	El Concejo es un organismo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones dadas por la ley Está integrado por ocho Concejales, elegidos en votación direc	Art. 2 y 4 Ley N°21.146 modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de simplificar el procedimiento de calificación de las elecciones de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias.	20.02.2040	27-02-2019	Enlace	Sin modificación

Secretaria Municipal	Art. 30. La Secretaría Municipal estará a cargo de un Secretario Municipal que tendrá las siguientes funciones:. a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo;. b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y. c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Secretaria de Planificacion	Desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones: a) Servir de secretaria técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna; b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo de puestos tomulcipal; ce liberarol en la elaboración de los proyectos de desarrollo de prosepuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente; d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con efinasse no los aspectors sociales y territoriales; e) Elaborar las bases generales y específicas, socretores ponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo; n) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y, e) Recopilar y mantener la información comunal y regional attingente a sus funciones. A Adsortio a esta unidad estistrá el assor unidants, quan en que el parte de la comuna y, y analtener la información comunal y regional attingente a sus funciones. A Adsortio a esta unidad estistrá el assor unidants, quante puedrá esta en posesión de un titulo universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones: A). Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano; B) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerio actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y. C) informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Mini	Ley N*18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Dirección de Asesoría Jurídica	Art. 28. Le corresponderá, prestar apoyo en materias legales al alcaide y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al dia los títulos de los bienes municipales. Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcaide, en doos aquellos jucios en que la municipalidad sea parcedente o tenga interés, pudiendo comprenderes también la asecoria o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcaldes dis determine. Además, cuando lo ordene el alcaíde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto te corresponda a la asesoría jurídica.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Dirección de Desarrollo Comunitario	Art. 22. a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario; b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y. c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023

						1
Dirección de Administración y Finanzas	Art. 27. a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: 1. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2. Colaborar con la Secretaria Comunal de Planificación en la elaboración del presupiesto municipal. 3. Visar los decretos de pago; 4. Levar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respectiva y rendir cuenta sa las contraloría General de la República imparta al respectiva y rendir cuenta sa las Contraloría General de la República, y 7. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. c) informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de us situación financiera, desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de us situación financiera, desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de us situación financiera, desglosando las cuentas por pagar por el municipio y el que esta disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad. e) Remitir a la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporone, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con e	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	<u>Enlace</u>	31-01-2023
Dirección de Obras Municipales	Art. 24. a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:. 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales;. 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción;. 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior;. 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y. 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y tiencias que las riajar., c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y rubanización; c) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;. e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialdad urbana y rural;. f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y, g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Dirección de Obras Municipales	Artículo 123" - En aquellas propiedades que no cumplan con las disposiciones del Plan Regulador y que fueren parcialmente afectadas por siniestros, las Direcciones de Obras Municipales podrán autorizar la ejecución de trabajos de emergencia y de carácter transitorio, destinados a su mantenimiento, por un plazo no mayor a seis meses, el que sólo podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por otro periodo igual, siempre que existan causas justificadas. Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior, el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales, podrá ordenar la demolición de los edificios existentes y el desalojo de sus ocupantes con el auxilio de la fuerza pública, con cargo al propietario, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.	Ley General de Urbanismo y Construcción	18-12-1975	13-04-1976	Enlace	27-05-2022
Dirección de Obras Municipales	Artículo 124* El Director de Obras Municipales podrá autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta por un máximo de tres años, en las condiciones que determine en cada caso. Sólo en casos calificados podrá ampliarse este plazo, con la autorización expresa de la Secretaría Regional respectiva del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo Si, vencido el plazo correspondiente, el beneficiario no retirare las referidas construcciones, el Alcalde podrá ordenar el desalojo y la demolición de las construcciones, con cargo al propietario, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, sin perjuicio de imponer las multas que correspondan.	Ley General de Urbanismo y Construcción	18-12-1975	13-04-1976	Enlace	27-05-2022

Dirección de Obras Municipales	Artículo 9° Serán funciones del Director de Obras:. a) Estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectivos aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;. b) Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el Municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.		18-12-1975	13-04-1976	<u>Enlace</u>	27-05-2022
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato	Art. 25. a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna,. b) El servicio de extracción de basura; c) La construcción conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;. d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;. e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y. f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Dirección de Tránsito y Transporte Público	Art. 26. a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos;. b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;. c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y, d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023
Dirección de Control	Art. 35. a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;: b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;. c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;. d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del elercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informaz, también trimestralemente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de coltaciaciones previsionaciones pruncipales y de los frabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, doberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y el soscar al concejo e la definición y evaluación de la audición a valuación del concejo. a la definición y evaluación de la dudición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de esis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatuar a equerirán de la aprobación del concejo. A clinbo cargo podrár postutale presonas que esten en posesión de un timo profesional o teticno caorde con la función. El jefa de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solic	Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades	09-05-2006	26-07-2006	Enlace	31-01-2023

Direccion de Turismo	Promicion del turismo en la comuna, desarrollo economico local, intermediacion laboral y oficina de emprendimiento.	Art. 78 Reglamento Interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-2020	Enlace	31-01-2023
Direccion de Seguridad Publica	Unidad operativa cuyo objeto es resguardar la integridad física y psiquica de los venicos de la comuna, tratando de educar en la prevencion conrala delincuencia.	Art. 64 Reglamento Interno de Organización y funciones Municipales	14-04-2020	14-04-2020	<u>Enlace</u>	31-01-2023
Direccion de Cultura	Coordinar , organizar, desarrollar y difundir las actividades culturales de la Municipalidad o patrocinado por esta, desarrollar proyecyo en el ambito cultural, promover el conocmiento de la historia de la comuna y su patrimonio, dar cumplimiento al plan de cultura	Art. 74 Reglamento Interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-2020	Enlace	31-01-2023
Jefatura de Transparencia	Coordinar la accion de las distintas unidades municipales para la entrega de informacion relativa a la transparencia activa, dentro de los plazos y forma establecida en el reglament para el acceso a la informacion publica, a fin de mantener permanentemente actualizado el link de Transparencia de la Pagina web de Concon. Gestionar la pronta y oportuan erspuesta de las solicitudes de informacion por parte de la unidades respectivas, en los plazos estipulado en la eyen las normas inferans fijadas por cado el municipio. Coordinar el cumplimiento de las materias de transparencia activa fijada para cada departamento Municipal, asi como su debida actualizacion. Mantener debidamente informadas a las distintas unidades municipales respecto a las instrucciones impartidas por el Consejon para la Transparencia y coordinar el cumplimiento de estas. En general apoyar a las distintas unidades municipales en el cumplimiento de la Ley N°20.285. Llevar la ley Registro N°19.862 y otras que el superior Jerarquico le encomiende.	Art. 28 Reglamento Interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-2020	Enlace	No hay

Jefatura de Inspeccion	Fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y la Ley de Transito. Detectar en terreno, mediante fiscalizaciones regulares, aquellas situaciones que afecten o alteren el adecuado uso de los espacios publicos, informarmando de ello a la unidad municipal que corresponda para su pronta solucion. Atender y mantener un servicio de atencion en terreno a los vecinos que lo requieran , en completa coordinación con las demas unidades tecnicas y y procurar, en el ambito. de la función municipal, la solución a los problemas que plantena. Corrobar ra que las publicidades en los elementos publicarios autorizados en propiedad privada se encuentema acorda a las actividades indadas por la patente comerciala. Fiscalizar y controlar las patentes comerciales, oficias, ferias y mercados y demas actividades comerciales que se desarrollen dentro de los limites comunales. Fiscalizar y en la combibilizar y controlar las patentes comerciales, fiscalizar y en la completa de los vecinos de concon, relacionados con el tema comercial. Fiscalizar patentes de alcholes, para constatar que todos los locados deserrollen su actividad cenidos a las normas legales que las rigen. Fiscalizar, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales, las construcciones de la comuna, y realizar las denuncias respectivas cuando correspondan. Inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas medio ambientales y de areas verdes, denunciando las infracciones cuando procedan, al Juzgado de Policia Local y otras que la Ley le señale o el superior jerarquico le encomiende.	Art. 30 Reglamento Interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-20021	Enlace.	No hay
Jefatura de Informatica	Encargado de establecer normas, estandares, políticas y metodologías tecnologicas en el campo de la informatica. Definir criterios y velar por el cumplimiento de los mecanismos de disponibilidad, seguridad y acceso a la información que administra el municipio. Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas informaticos, que sirvan a los procesos tecnicos y administrativos internos.	Art. 32 Reglamento Interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-20021	Enlace	No hay
Jefatura de Contabilidad	Uevar la contabilidad municipal, conforme con las normas de contabilidad nacional y con is instrucciones que la Contraloria General de la Republica imparta, registrar y matener actualizada la contabilidad municipal, visar decretos de pago, confeccionar el balamce presupuestario y patrimonial anual de la Municipalidad, preparar estado presupuestarios	Art. 39 Reglamento Interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-20021	Enlace	No hay
Jefatura de Aseosria Urbana	Su principal actividad se centra en orientar el desarrollo urbanistico de la comuna, proponiendo proyectos de modificación a la normativa urbana vigente desarrollando como complemento los proyectos de diseño urbano en espacios públicos y equipamiento que apoyan esta estrategia de desarrollo urbano	Art. 15 Reglamento interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-20021	Enlace	No hay

Jefatura Area Comunitaria	Apoyar técnicamente los estudios, investigaciones, programas y evaluaciones de la realidad social de la comuna. Apoyar técnicamente al Director en materias que sean propias del servicio social profesional. Mantener un flujo de permanente información con los distintos encargados de la Jefatura. Realizar las demás funciones mencionadas en el Artículo 99 del Manual de Funciones Municipales de Concón.	Art. 49 Reglamento Interno de Organización y funciones municipales	14-04-2020	14-04-20021	Enlace	No hay
---------------------------	--	---	------------	-------------	--------	--------